



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán
Sala Laboral**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	19-698-31-12-002- 2020-00001-01
Demandante:	José Hernando Narváez Arango
Demandada:	Arpesod Asociados S.A.S. – Electrocréditos del Cauca
Asunto:	Auto por el cual se admite el recurso de apelación y la consulta
Fecha:	12 de marzo de 2021

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital por el Juzgado Segundo Civil-Laboral del Circuito de Santander de Quilichao, resulta procedente admitir el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el fallo de primera instancia emitido el 15 de febrero de 2021. La inconformidad del recurrente radica únicamente frente a la imposición de las costas procesales.

En tal virtud, también resulta procedente admitir el grado jurisdiccional de consulta en favor del actor, frente a las pretensiones de la demanda que le fueron totalmente desestimadas en primer grado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 69 del C.P.T., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Ante una situación similar, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en proveído AL962-2017 del 08 de febrero de 2017, radicación No. 66461, coligió:

"Bajo las premisas anteriores, el juzgado de primera instancia debió ordenar surtir el grado jurisdiccional de consulta, ante el hecho de que la sentencia fue totalmente adversa a la demandante Martha Nelly Ospina Gómez y tal decisión no fue apelada sino en lo que se refiere a las costas, por las razones que expuso su apoderado.

*Del acontecer procesal se desprende, que el Tribunal se ocupó de resolver exclusivamente la alzada interpuesta por María Dalia Mejía de González, **pero omitió pronunciarse en sede del grado jurisdiccional de consulta, sobre las pretensiones de la señora Martha Nelly Ospina Gómez, que le fueron totalmente desestimadas en primera instancia.***

De tal suerte, es ostensible que se pretermitió en su integridad la segunda instancia en lo que a la señora Ospina se refiere, asistiéndole el derecho en virtud de la preceptiva del artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S."

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto a las costas procesales impuestas en el fallo de primera instancia, emitido el 15 de febrero de 2021, dentro del asunto en referencia.

SEGUNDO: ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta que se surte en favor de la parte demandante frente a la misma sentencia, en la que se desestimaron totalmente las pretensiones de la demanda, por lo antes expuesto.

TERCERO: En la oportunidad procesal para ello, se correrá traslado a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Notifíquese esta decisión por estados electrónicos, conforme a lo señalado en el Decreto 806 de 2020, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cf98c20bac2b146bcc9ae5ed4a4c4168808463cea3bf8f9e698855ffb743ddf

Documento generado en 12/03/2021 12:37:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>